

por tales Hidalgo en el discurso por lo menos de veinte años; Y no tam-
 poco la que embebe la de ochenta y dos en q. guardando consecuencia, y
 uniformidad con la de treinta, y con las Leyes de que nunca puede separar-
 se la Superior Justificacion de la Sala, al paso que dexa ileso, y expedito
 en los Concejos el conocimiento, y Decision del Remedio Sumarissimo, reser-
 bando a sus Tribunales el que le es peculiar, y privativo en los Juicios
 ordinarios de posesion, y propiedad; prohibiendo expresamente se ponga en
 posesion a los que vengyan nuevam^{te} a averendarse, sin previa consul-
 ta, y aprobacion de la Sala; conforme a lo q. se dispone en el Auto Acorda-
 do de mil setecientos tres. En cuyo concepto, y en el de que, aunque el D.
 Pedro Lozano Fernandez Hidalgo, es, y ha sido de muy antiguo su vecino,
 no lo fueron su Padre, ni demas Ascendientes hasta su Quinto Abuelo in-
 cluive Antonio Hidalgo marido de Juana Sanchez, por que segun
 resulta de los Documentos que presenta moraron, y vivieron todos ellos
 en la Villa de Calaparra fuera de la Comarca, no han podido tener
 por conseqüente, estado conocido, ni posesion local efectiva, y uniforme
 que pueda fundar el Remedio Sumarissimo de la Continuacion que pre-
 serban las Leyes del Reyno, el Auto acordado, y las citadas providen-
 cias de la Sala.

Este recurso lo juzgan los Abogados con sujecion a diferen-
 tes Reglas, aunque todas ellas muy conformes al tenor, y espíritu de
 las mismas Leyes, y en nada contrarias a las providen^{tas} antigua, y
 reciente de la Sala, y conseqüente a todo reconocemos en V. no solo com-
 petente Autoridad, sino estambien una precisa obligacion de acceder a la
 solicitud del D. Pedro.

Entre los Documentos que presenta en su apoyo, lo es, una
 Executoria de Hidalguia, que en contradictorio Juicio litigado en la
 R. Chancilleria de Granada con los señores Jurales de su Mage^d. Consejo,
 Justicia, y Reximiento de la Ciudad de Villena año de mil quinientos

